

ALTERNATIVAS DE LOS COLEGIADOS QUE HAN SOLICITADO EL TÍTULO DE PSICÓLOGO ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA Y HAN RECIBIDO ALGUNA NOTIFICACIÓN POR PARTE DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Los colegiados que han solicitado el título de Especialista en Psicología Clínica y han recibido alguna notificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) pueden hallarse en tres casos:

1. El MEC les solicita documentación que considera obligatoria y abre un plazo de 10 días para remitirla

El MEC, por ejemplo, está solicitando información sobre:

- "experiencia profesional en el ámbito clínico"
- "actividades clínicas y CIF"
- "práctica privada y formación mediante IAE o licencia fiscal"
- "acreditación práctica privada"
- "evidencias de la continuidad de la actividad clínica después de la apertura del gabinete profesional"
- "acreditación de los pacientes atendidos, el número de historias, sesiones, dedicación horaria y demás datos que se consideren necesarios con vistas a demostrar su ejercicio sanitario-asistencial en el ámbito de la Psicología Clínica"

En estos casos, es necesario que los colegiados sepan que, según concluye el informe jurídico emitido por el Catedrático de Derecho D. Eduardo García de Enterría, la norma legal reguladora de la potestad del MEC no habilita a éste discrecionalidad para prescindir o apartarse del medio de prueba que constituye el certificado de Ejercicio Profesional Colegiado emitido por el Colegio de Psicólogos, por lo que resulta redundante e innecesario que el MEC solicite documentación sobre ejercicio profesional cuando los solicitantes ya presentaron el certificado del Colegio por más tiempo del mínimo exigido.

En esta situación, los colegiados pueden optar por presentar nuevamente el certificado que ya les emitió el Colegio, por presentar la documentación que en su día presentaron en el Colegio para que se les emitiera dicho certificado (IAE, contratos laborales, certificados de funciones clínicas, publicidad, etc.), y/ o por argumentar la redundancia de la solicitud en los términos anteriormente expuestos.

Respecto a la documentación requerida sobre pacientes atendidos, número de historias, sesiones, etc., hay que tener en cuenta que la única documentación que se puede presentar, sin vulnerar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y demás normas concordantes, es la fotocopia

de las facturas de los pacientes, previa eliminación del nombre, apellidos y DNI de éstos.

2. *El MEC les hace saber el contenido del informe-propuesta de la Comisión Nacional de la Especialidad en Psicología Clínica y abre un plazo para presentar alegaciones no inferior a 10 días ni superior a 15.*

El MEC, y concretamente la Comisión Nacional de la Especialidad, valora cada solicitud del título de Especialista y emite tres tipos de propuestas de resolución:

- negativa por falta de experiencia profesional,
- negativa por falta de formación o
- de realización de examen.

Ante la recepción del informe-propuesta negativo o negativo con opción a examen, los colegiados pueden presentar las alegaciones que consideren oportunas para cambiar el sentido de la resolución, junto con nueva documentación, documentación complementaria, etc.. Existe un modelo de escrito de alegaciones a disposición de los interesados en el apartado "Modelos de documentos".

Estudiadas las alegaciones, el Ministerio emite la resolución definitiva que, según la legislación, deberá tener carácter expreso (es decir, comunicarse por escrito y estar firmada por la Ministra de Educación).

3. *El MEC les da traslado de la resolución definitiva (se distingue porque está firmada por la Ministra de Educación y Ciencia) y supone la apertura del plazo para presentar, bien un recurso de reposición, bien un recurso contencioso-administrativo, o ambos*

Ante resolución negativa definitiva expresa (con o sin opción a examen) los colegiados pueden interponer dos tipos de recursos: recurso contencioso-administrativo y recurso potestativo de reposición. En esta situación los plazos para presentar recursos son los siguientes.

1º.- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional: el plazo es de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución (desde que se recibe la comunicación certificada). Este recurso requiere la asistencia de abogado y procurador (art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)). Para interponer el recurso contencioso administrativo en este proceso de homologación del Título de Especialista, existe una lista de abogados a disposición de los colegiados.

2º.- Recurso potestativo de reposición ante el MEC: el plazo es de 1 mes a partir del día siguiente a aquél en que se produce la notificación (art. 117.1 de la Ley 30/1992) y no requiere de abogado ni de procurador. En caso de interponer recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. El ministerio ha de resolver este recurso en el plazo de 1 mes, y si no lo hace, se puede entender

desestimado por silencio. Se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de otros 6 meses desde que el recurso potestativo se resuelve expresamente o se produce la presunta desestimación por silencio administrativo negativo (art. 116.2 Ley 30/1992).